



Proyecto de Ley N° 3320/2022-CR



SUMILLA: LEY DE QUE PROMUEVE LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL CON EL FIN DE RECONOCER A LAS OLLAS COMUNES COMO ORGANIZACIONES SOCIALES QUE GARANTIZAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS.

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, de la Bancada del departamento de Puno, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL:

LEY DE QUE PROMUEVE LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL CON EL FIN DE RECONOCER A LAS OLLAS COMUNES COMO ORGANIZACIONES SOCIALES QUE GARANTIZAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS.



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de promover la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social, la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de Ministerio de Energía y Minas, El Ministerio de Inclusión Social (MIDIS) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a fin de garantizar la masificación del Gas en el país.

Artículo 3.- De los fondos.

el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), destina el 50% de los recursos para financiar los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos de masificación en el país, donde intervengan las empresas estatales.



Artículo 4.- Artículo 1. Modificación de los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Modifíquese los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines:

[...]

5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, que incluye al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAE Qali Warma, al Programa de Complementación Alimentaria – PCA Comedores Populares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y a los usuarios beneficiarios de la Ley 31458, por el que se reconoce a las ollas comunes.

[...]

Artículo 12. Transparencia

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional. Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento, el Ministro de Energía y Minas deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, a la Comisión de Energía y Minas, sobre los avances y cumplimiento de la ley.”

Artículo 5. Modificación del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento

Modifíquese el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento, en los siguientes términos:





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
 Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Artículo 7. Financiamiento

Además del autofinanciamiento y las donaciones a cargo del sector privado:

1. Se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los demás ministerios, de corresponder, para que, en el marco de sus funciones y competencias, puedan realizar modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos y **cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)** dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.
2. Excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, **realice la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)**, y mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecúese el reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento.

Lima, octubre de 2022

[Handwritten signatures and notes: "Para Costa", "Luis A. Anagón C.", "Jorge Luis Flores", "Elvis H. Vergara Mendoza", "Wilson Soto", "Edwin Martínez", "Juan C. Maci"]

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
 VOTRO PARLAMENTARIO TITULAR
 BANCADA ACCION POPULAR

Congreso de la República
 José Alberto Arriola Tueros
 Congresista

www.congreso.gob.pe
 Email: jflores@congreso.gob.pe

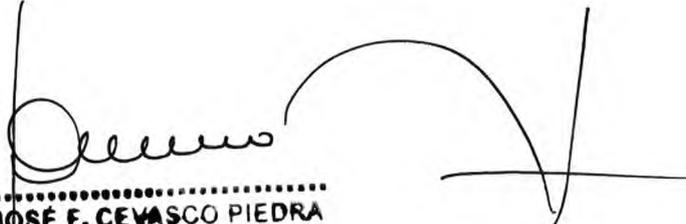
Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
 Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3320-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley pretende promover la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social y la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, de esta forma impulsar el Gas, desde los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por otro lado, es necesario manifestar en relación al gas natural que, el Ejecutivo promulgó la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dando al proceso de masificación del gas natural un nuevo derrotero que abre la posibilidad de llevar el gas y sus beneficios a amplios sectores de poblaciones alejadas de los actuales sistemas de gasoductos.

Hasta ahora la masificación del gas natural, entendido ésta como el proceso de incorporación creciente de los consumidores del sector residencial al suministro del hidrocarburo, está circunscrita a algunos distritos de Lima y muy recientemente de Ica, donde se ha hecho posible la convergencia de factores que facilitan las conversiones domiciliarias al gas natural.

En Lima existen hoy varios miles de consumidores residenciales, decenas de industrias y centros comerciales, y un importante grupo de centrales de generación eléctrica atendidos a través de las redes de gas natural en alta y baja presión; y el número de estos consumidores crece día a día a medida que se expanden las redes de distribución, se promueve y facilita más agresivamente las conversiones y se acrecienta la "cultura del gas natural".

Todo este proceso, que se inició con la llegada del gas natural a Lima en agosto de 2004, tiene lugar por la existencia de un mercado donde existen diferentes tipos de consumidores y donde la acción normativa y regulatoria del Estado ha establecido esencialmente porque existen redes de gasoductos convencionales que sirven al mercado. Sabemos que el relativo éxito de la masificación del gas natural en Lima es un acicate para otras regiones del país que demandan con urgencia disponer de gas natural para dinamizar su desarrollo económico y social y dar así mejores posibilidades a los sectores más vulnerables de su población, pero esta legítima aspiración no puede ser atendida en el corto plazo por medios de gasoductos convencionales. De ahí se desprende la importancia de la Ley que crea el FISE, ya que la operación de este fondo podría facilitar el desarrollo de sistemas no convencionales de transporte de gas natural y de subsidio a consumidores de escasos recursos

para una rápida conversión al gas natural de nuevos y mayores segmentos de la población. Dentro de esta línea de acción se considera tomar en cuenta la propuesta de 'gasoductos virtuales' como otra alternativa para el uso del gas natural en diversas regiones del país y se utilicen en corto tiempo con el fin de facilitar el acceso de los clientes residenciales al hidrocarburo.¹

Aunque parece evidente, la masificación del gas natural no es cuestión de cuánto o qué volumen de gas se consume sino de cuán significativo es el número de clientes que se abastece con este combustible. Hoy, el Perú tiene un consumo promedio de 500 millones de pies cúbicos por día concentrado en unos pocos consumidores, mayormente generadores eléctricos.

Y a la pregunta: ¿Y por qué necesitamos llevar el gas natural a un mayor número de pobladores? Porque lo que consume hoy la población de nuestro país es el gas licuado de petróleo (GLP) y la leña. El GLP, al ser un derivado del petróleo, está condenado a que su precio siga la evolución del precio del petróleo, con los impactos negativos que tiene en el mercado nacional.

En el Perú, el GLP está subsidiado por el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), por medio del cual se han destinado grandes cantidades de recursos fiscales a su consumo sin crear una nueva infraestructura que nos libere de la dependencia del petróleo. La leña por su parte es usada en el ámbito rural como una forma económica de conseguir energía, sin tener en consideración el daño ecológico y climático que origina su combustión. Por eso, el gas natural es el único combustible que hace posible alcanzar el objetivo que se ha trazado el gobierno de dar acceso a la población a una energía limpia y económica que puede liberarnos de la dependencia del petróleo y sus derivados (GLP entre ellos) Una de las ventajas del gas natural, y a la vez su 'maldición', es que se requiere desarrollar redes públicas para que se distribuya a las viviendas. El gas natural está en estado gaseoso y, al aumentar la presión del gas, se mantiene en esa misma fase a diferencia del GLP que a una presión ligera pasa a una fase líquida. Esta diferencia física entre el gas natural y el GLP es la que orienta su economía.

Normalmente el gas natural es barato en los campos de producción y se encarece por las redes de transporte y distribución, mientras que el GLP es caro en los centros de refinación y, al estar en fase líquida, la cadena de distribución no agrega demasiado a su precio final. Todos los estados que han logrado el desarrollo residencial del gas natural (llamaremos a esto

¹ <https://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/cg00418.pdf>

masificación del gas natural) han tenido que aplicar políticas de subsidios (directos o indirectos) y desarrollar programas de difusión para crear una cultura que destierre los mitos sobre la seguridad del hidrocarburo; y encarar asimismo los factores de costos y demanda que hagan posible que el gas natural sea económico en el corto y largo plazo.

Por otro lado, nos preguntamos lo siguiente: ¿Cómo se puede acelerar la masificación del gas natural?

La masificación del gas natural en el Perú se inició en el 2004 con la puesta en marcha del Proyecto Camisea con sus reservas equivalentes a casi 11 Tera Pies Cúbicos (TPC) y con un precio en la zona de producción de US\$ 1 por Giga Joule (este precio es equivalente a casi US\$ 6 por barril equivalente del petróleo, lo que en su época era menor al 10% del precio del crudo). Para lograr un precio del gas natural para el consumo residencial en Lima de casi US\$ 7 por Giga Joule, es decir, la tercera parte del precio del GLP, fue necesario que existieran clientes industriales que absorbiesen los costos de la red de distribución y que además contribuyesen a subsidiar parte de los costos de conversión al gas natural de los consumidores residenciales. En provincias se puede desarrollar el gas natural a un precio inferior del GLP y casi muy cercano al de Lima (Figura 1 de la página siguiente), pero se requiere de una masa crítica de industrias que ayude a pagar la red de distribución. En un primer momento y mientras no se desarrollen los gasoductos de transporte se puede hacer un desarrollo 'virtual', es decir, mediante el transporte del gas natural por camiones en forma líquida (GNL) o comprimida (GNC).

¿La experiencia de Lima se puede replicar en el resto del país?

Los subsidios cruzados que se han aplicado en Lima para desarrollar el gas natural a nivel residencial han funcionado por la potencialidad de Lima.

¿Qué quiere decir esto?

Que la demanda residencial de Lima es menor al 0,3% de la demanda total y por tanto el 99,7% de la demanda que no es residencial puede absorber el subsidio sin un incremento mayor al 3% de su precio total.

En cambio, si se desea hacer sin subsidio un desarrollo virtual (sin gasoducto de transporte) los costos serían prohibitivos para los consumidores, lo cual al final conllevaría a que no se pueda desarrollar como un negocio atractivo para el inversionista privado. Los análisis de un esquema virtual para llevar gas a las industrias y residencias de las provincias arrojan que se necesita alrededor

de 35 millones de pies cúbicos por día y que el 15% de esta cantidad sería destinada al consumo residencial. Con este volumen, tratar de hacer un subsidio cruzado como se ha hecho en Lima o Ica, daría una tarifa muy alta y con poco ahorro para los consumidores, lo que traería desaliento y reclamos respecto a los precios de Lima. En cambio, si se pudiera juntar todo el país en una sola bolsa (Lima y Provincias) la potencialidad sería similar a la de Lima

(Figura 2) y, en estas condiciones, acometer la transformación al gas natural y acelerar su masificación.

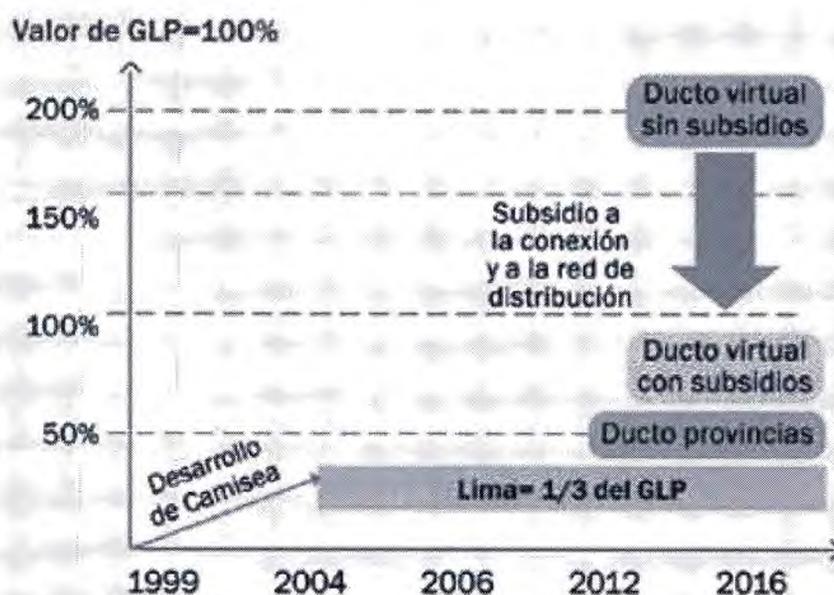


Figura 2



La masificación del gas natural en Lima y otras regiones puede ser desarrollada con la participación de concesionarios independientes, y debe hacerse así porque no hay mucha economía de escala que justifiquen lo contrario. En cambio, debe evitarse que unos pocos grupos económicos controlen el desarrollo del gas natural en el Perú y condicionen sus alcances y tiempo de realización. Entonces, la forma de compartir recursos para subsidios es a través de un fondo común (que ahora se denomina Fondo de Inclusión Social Energético-FISE) y de allí subsidiar según convenga a la potencialidad de cada concesión. Por ejemplo, Lima podría recibir poco del FISE debido a que tiene mucha potencialidad de clientes industriales, mientras que Ayacucho debería recibir mucho más del FISE. Como se ha indicado, en el gas natural los mayores costos están en la distribución y para reducir los costos no interesa la escala sino el alcance. ¿Cómo es esto? La distribuidora tiene que estar presente en todas las zonas atendiendo la parte operativa como comercial, y por tanto sus mayores costos vienen por esta presencia.

En otros países se ha logrado economía mediante la unión de diversos servicios públicos (electricidad, agua y gas natural) que tienen la misma lógica: ser negocios de redes. Si logramos que las empresas de distribución eléctrica regionales se transformen a empresas energéticas e incluyan en su objeto social la distribución del gas natural, se lograría un gran apoyo del Estado en la etapa de crecimiento donde la percepción de la población y el apoyo de los gobiernos locales y regionales son importantes. Pero esta transformación tiene su etapa de aprendizaje y por tanto la empresa podría y debería tener un operador estratégico que le enseñe el negocio del gas natural. Hay que tener en cuenta que para aprender del gas no tenemos que ir demasiado lejos, sólo debemos visitar Lima e Ica para ver cómo se desarrollan y gestionan las redes de distribución.

El proyecto integral Luego de que Shell dejara Camisea en el año 1998, el aprovechamiento de los recursos de ese yacimiento se convirtió en un proyecto nacional que debía ser parte de la estrategia de transformación del país al gas natural y de reducción de la dependencia de los derivados del petróleo procedentes del exterior. La concepción del proyecto involucraba desarrollar de manera conjunta y organizada la producción, el transporte, la distribución y la comercialización del hidrocarburo de tal forma que fuese posible 'reducir' los riesgos para los inversionistas, tanto los que ofrecerían y venderían gas natural como de los que lo comprarían y consumirían el nuevo energético. Con esa concepción, en el año 1999 se promulgó la Ley 27133 Ley del Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (que en adelante llamaremos la Ley de Promoción) y que establece tres (3) objetivos:

1. Establecer que las Reservas Probadas de gas natural en manos del Estado servirán primero al mercado nacional y serán otorgadas en explotación al operador privado mediante licitación;
2. Establecer mecanismos de Garantía que permitan reducir el riesgo al Transportista y Distribuidor que instale las redes troncales para los grandes clientes. Desde que el gas natural de Camisea irrumpió en el escenario energético del país se han concebido y desarrollado tres proyectos que dejan importantes lecciones que el país debe recoger para materializar la masificación del gas natural en el territorio nacional. Aquí una rápida explicación de cómo fue que funcionaron esas tres iniciativas y por qué la cuarta, que debe llevar el gas al sur del país, aún no despega. Este beneficio se otorga únicamente si el proyecto favorece el desarrollo de la generación eléctrica y reduce las tarifas eléctricas a largo plazo.
3. Establecer precios del gas y tarifas de transportes estables para garantizar la competitividad del gas natural frente a sustitutos y así lograr la conversión industrial. Con este marco legal se estructuraron los Contratos de Licencia (para el Productor) y de Concesión (para el Transportista y Distribuidor) así como los Contratos de Suministro para los Clientes Independientes.

Como parte del proceso de promoción que llevaron adelante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la COPRI (hoy Proinversión) se convocó a los industriales para que sean Clientes Iniciales del gas natural, ofreciéndoles la garantía de que el costo total del gas natural no superaría el 80% del precio equivalente en energía del Residual

Estas ofertas se hicieron antes de la convocatoria de las licitaciones para otorgar el Lote 88 y los sistemas de transporte y distribución, por lo que existía el temor (por parte de los clientes) de que el gas cueste más caro que el combustible que empleaban en ese momento.

Es preciso destacar que en ese instante el crudo a nivel mundial estaba en un nivel *bajo* (entre 15 y 20 dólares americanos por barril para el WTI) y el Residual 6 en el Perú bordeaba los 5 dólares por millón de BTU. Por lo tanto, el gas natural debería costar, en la puerta de la fábrica, menos de 4 dólares por millón de BTU para poder pagar los costos de conversión que toda industria debe afrontar para acceder al gas natural. Para los inversionistas del transporte y distribución se les aseguro un ingreso mínimo anual y a los clientes iniciales un precio competitivo

del gas natural frente al sustituto más económico, todo ello dentro del marco de la Ley de Promoción.

¿En este esquema qué se le aseguró al productor?

II.- SOBRE LOS ANTECEDENTES²

Mediante Resolución Suprema N° 027-2012-EF, publicada el 26 de abril de 2012, se ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 10 de febrero de 2012, en virtud del cual se acordó sustituir el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur" y el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio" por el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", excluyéndolos del proceso de promoción.

Del mismo modo, en dicha resolución se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en la misma fecha, en virtud del cual se acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".

Asimismo, en la mencionada resolución se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 22 de marzo de 2012, en virtud del cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".

Ubicación del Proyecto Ciudades por abastecer:

- Concesión Norte: Chimbote, Trujillo, Huaraz, Cajamarca, Chiclayo, Lambayeque y Pacasmayo.

- Concesión Sur Oeste: Arequipa, Moquegua, Ilo y Tacna.

Zona de influencia del Proyecto

² <https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/5587>



Tipo de bien o servicio involucrado.

Extender el uso del gas natural a nivel nacional enfocada en la utilización de las ollas comunes, es decir a localidades ubicadas fuera del área de Lima, Callao e Ica, ciudades que fueron las primeras en aprovechar las ventajas de este combustible amigable al medio ambiente.

El desarrollo de este proyecto traerá grandes ventajas a las regiones, porque mejorará la competitividad de su producción y el fomento de nuevas inversiones, a la vez que elevará la calidad de vida de sus habitantes.

El sistema de distribución de gas natural por red de ductos comprende:

- Transporte virtual (terrestre) del gas natural en estado líquido, desde la Planta de licuefacción de gas de Pampa Melchorita - a 170 km al sur de Lima - a las ciudades por abastecer.
- Regasificación en cada "estación reguladora y de medición".
- Suministro del gas natural al usuario final a través de redes de ductos.
-

Requisitos de Calificación:

Requisitos Financieros:

El Adquirente, el Operador o Consorcio al que pertenezca o las Empresa Vinculadas cuyas cifras o experiencia son invocadas para calificar, deberán tener, individualmente o en conjunto, en el último ejercicio concluido para cada una de las concesiones lo siguiente:

Concesión Norte:

- Un Patrimonio Neto mínimo de sesenta millones de Dólares (US\$ 60'000.000) y,
- Un Total de Activos mínimo de ciento setenta millones de Dólares (US\$ 170'000.000).

Concesión Suroeste:

- Un Patrimonio Neto mínimo de diecisiete millones de Dólares (US\$ 17'000.000) y,
- Un Total de Activos mínimo de cincuenta millones de Dólares (US\$ 50'000.000).

Requisitos Técnicos:

El Adquirente, el Operador o sus Empresa Vinculadas, deberán demostrar que operan directamente cualquiera de las actividades siguientes:

Acreditar que operan directamente Sistemas de distribución de gas natural por red de ductos, cuyo número de Consumidores Conectados es actualmente, igual o superior a los mínimos siguientes:

- **Concesión Norte : 100,000**
- **Concesión Suroeste: 50,000**

Acreditar que actualmente comercializa GNC y/o GNL a través de un sistema de transporte terrestre, marítimo o fluvial de GNC y/o GNL en un radio mínimo de 200 kms, con un volumen mínimo de suministro de 15 MMPCD o 450,000 m³/día.

Requisitos Legales:

1. No tener impedimentos legales para contratar con el Estado Peruano.
2. No participar con otro Postor en el Concurso.
3. Renunciar a reclamos vía diplomática.
4. Otros, que se señalan en las Bases del Concurso.

La concesión de distribución de gas natural se otorgará en la modalidad de Concurso de Proyecto Integral, es decir, que los Adjudicatarios serán responsables por el diseño, financiación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Se exigirá que los adjudicatarios se comprometan a realizar el transporte del LNG o GNC hasta el límite de las ciudades establecidas (City Gate), para la regasificación y distribución por ductos del gas natural.

La inversión estimada es aproximadamente US\$ 205 millones.

El factor de competencia será el mayor número de usuarios domésticos conectados en los primeros años de la concesión. El plazo de la concesión será de 21 años, que incluye el plazo de construcción de la red de distribución, que sería de 24 meses contado a partir de la fecha de Cierre. El plazo de construcción podría verse afectado por las dificultades físicas que presentan, principalmente, para la implementación del sistema de distribución en cada ciudad.

Los adjudicatarios cubrirán sus costos de inversión, operación y mantenimiento con las tarifas que se establecerán en los Contratos.

Modalidad: Autosostenible.

Atractivos para el inversionista

Los Adjudicatarios tendrán acceso a las facilidades que otorga la ley peruana a las nuevas concesiones en infraestructura, tales como convenios de estabilidad jurídica, devolución anticipada del IGV, entre otros.

Por otro lado, en relación con las ollas comunes el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) aprobó, mediante un Decreto Supremo, regulado por el Reglamento de la Ley N°31458 con el cual se reconoce a las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad y financiamiento, con lo cual el Gobierno debe atender de manera urgente estas iniciativas que contribuyen en la lucha frente a la actual crisis alimentaria.

A través del reglamento se determina que una olla común debe tener como mínimo 15 beneficiarios; además, se las reconoce como organizaciones sociales de base, se define el procedimiento para su constitución voluntaria como comedores populares, los que deben también dentro de los beneficiarios, en el uso del Gas natural.

II.- SOBRE LA PROPUESTA DE LA NORMA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene el objeto de promover la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social, la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Además de ello, se busca encargar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de Ministerio de Energía y Minas, El Ministerio de Inclusión Social (MIDIS) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a fin de garantizar la masificación del Gas en el país, además de ello, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), destine el 50% de los recursos para financiar los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos de masificación en el país, donde intervengan las empresas estatales.

Sin embargo, para lograr este beneficio a las ollas comunes se busca la modificación de los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético en los siguientes términos:

Del Artículo 5 sobre el destino del Fondo, el FISE se destinará a los siguientes fines: (...) la Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, **que incluya al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAE Qali Warma, al Programa de Complementación Alimentaria – PCA Comedores Populares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y a los usuarios beneficiarios de la Ley 31458, por el que se reconoce a las ollas comunes.**

Sobre el artículo 12 relacionada a la Transparencia, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del

FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional. En esa línea debemos integrar el siguiente texto: ***“Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento, el ministro de Energía y Minas deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, a la Comisión de Energía y Minas, sobre los avances y cumplimiento de la ley.”***

Por otro lado, debemos modificar el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento, debiendo quedar redactado como reconocer las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento, en los siguientes términos:

Del mismo modo el artículo 7, sobre el Financiamiento, cuando se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los demás ministerios, de corresponder, para que, en el marco de sus funciones y competencias, puedan realizar modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos, debe agregarse el siguiente concepto ***“y cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”*** obviamente dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.

Asimismo, cuando se dispone que debe ser de manera excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, ***realice la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)***, y mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIAS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a norma constitucional ni legal alguna, dado que, pretende llamar la atención del Poder Ejecutivo con el fin de promover la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social, la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, y referente a ello, el marco normativo existente en relación a la masificación tiene norma ambigua y la presente pretende reforzar la masificación de la gas.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto alguno al erario público, debido a que es una norma declarativa, en cambio tendrá un impacto positivo en este sector, cuyas necesidades vienen siendo una necesidad básica, de un recurso estratégico como es el Gas natural para su utilización en favor de la población y particularmente en las familias del país.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.